



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

AUDIENCIA DE PRUEBAS  
ACTA No.011  
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Valledupar, veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

HORA DE INICIACIÓN: 10:05 AM

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: HOLDING MINERO S.A.S.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO

RADICADO: 20- 001-23-39-001-2017-00456-00

MAG. PONENTE: OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

En Valledupar, a los 20 días del mes de noviembre de 2019, siendo las 10:05 AM, el titular del Despacho No. 01 del Tribunal Administrativo del Cesar, Dr. OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA, como ponente del presente litigio, se constituye en audiencia pública y la declara abierta a fin de realizar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, proceso identificado con el Radicado N° 20-001-23-39-001-2017-00456-00, de primera instancia, seguido por HOLDING MINERO S.A.S, en contra del MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO.

I.- ASISTENTES.-

1.1.- MAGISTRADO O JUEZ: OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA

1.2.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Dr. JESUS RODRIGUEZ OROZCO  
Procurador. 123.

1.3.- PARTE DEMANDANTE: HOLDING MINERO S.A.S.  
APODERADO: MERY BENITEZ ROMERO  
C.C. 64.540.103  
T.P. 71.748 del C. S. de la J.

1.4.- PARTE DEMANDADA: MINISTERIO DEL INTERIOR  
APODERADO: ANDRES JIMENEZ BOHORQUEZ  
C.C. 1.128.406.778  
T.P. 220.346 del C. S. de la J.

1.5.- PARTE DEMANDADA: MINISTERIO DEL TRABAJO  
APODERADO: DIEGO ESCOBAR PERDIGON  
C.C. 80.407.788  
T.P. 69.155 del C. S. de la J.

1.6.- PARTE DEMANDADA: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO  
APODERADO: CAROL RODRIGUEZ PEREZ  
C.C. 40.932.228  
T.P. 114.812 del C. S. de la J.

1.7.- AGENCIA PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

APODERADO: WILMAR CARREÑO TORRES

C.C. 80.724.677

T.P. 245.659 del C. S. de la J.

Se reconoce personería para actuar en este proceso al Dr. WILMAR CARREÑO TORRES como apoderado de la AGENCIA PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO en los términos del poder conferido.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS, sin pronunciamiento en contrario (min. 4:54).

## II.- SANEAMIENTO DEL PROCESO.-

En este estado de la diligencia, el Magistrado Ponente exhorta a las partes, para que manifiesten si advierten alguna situación de hecho o vicio procesal que pueda afectar el trámite del litigio que se adelanta, a efectos de adoptar las decisiones de rigor a que haya lugar.

Se le concede el uso de la palabra a los apoderados de cada uno de los extremos procesales presentes en la diligencia:

DEMANDANTE – SIN VICIOS  
DEMANDADOS – SIN REPAROS  
MINISTERIO PÚBLICO –

Escuchada la intervención de las partes, el Despacho determina que no existe causal de nulidad dentro del proceso de la referencia que invalide lo actuado, por lo que ordena seguir adelante con el trámite procesal.

## III.- PRÁCTICA DE PRUEBAS.-

Sea del caso precisar que en audiencia de pruebas dentro del presente asunto celebrada el pasado 29 de agosto de 2019, se ordenó la práctica de una serie de pruebas testimoniales, solicitadas por la parte demandante y la demandada.

### TESTIMONIALES

#### TESTIMONIO DE ANTONIO RAFAEL JUNIELES ARAUJO

El Magistrado conductor de la presente actuación, procede a juramentar al testigo, para lo cual le pone de presente las consecuencias jurídicas del artículo 442 del Código Penal Colombiano que penaliza el falso testimonio con pena de prisión de seis (6) a doce (12) años, y con las formalidades de los artículos 220 y 221 del Código General del Proceso.

De igual manera se le recuerda que nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 de la Constitución Política.

Se procede a tomarle el juramento de rigor al declarante, acto seguido se le interroga por sus generales de ley a los que responde:

Identificación:

Ocupación:

Domicilio:

Estado Civil:

Una vez interrogado por sus generales de Ley, el Sr. Magistrado comienza con la diligencia.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada.

Se le concede el uso de la palabra al Agente del Ministerio Público.

El Magistrado Ponente retoma el uso de la palabra, indagando al testigo si tiene algo más que aclarar, enmendar o corregir a su declaración.

Se da por terminada la declaración de la testigo.

FIRMA: \_\_\_\_\_

Teniendo en cuenta que el señor Antonio Junieles no asistió a la audiencia, se le otorgará al testigo un término de 3 días para que justifique su inasistencia; luego del término, se decidirá sobre su asistencia o excusa, por auto que se notificará por estado.

SE NOTIFICA EN ESTRADOS, sin pronunciamiento en contrario (Min. )

#### IV.- PRESCINDIR DE LA AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

Teniendo en cuenta que en audiencia celebrada el pasado 29 de agosto de esta anualidad, se comisionó al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para la recepción del testimonio del señor ENRIQUE BORDA VILLEGAS y que dicha prueba todavía no ha sido evacuada, se dirá que una vez sea recaudado, será puesta en conocimiento de las partes POR ESTADO, para que manifiesten si tiene alguna objeción sobre su contenido y, una vez se surta dicho traslado, en el evento que no existe objeción alguna, se entenderá incorporada formalmente al expediente la prueba y comenzarán a correr los 10 días para alegar, el término para que el Sr. Agente del Ministerio Público conceptúe si así lo estima; y se proferirá sentencia POR ESCRITO dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término de alegatos.

La apodera de la parte demandante y la parte demandada solicita recepcionar el testimonio de Enrique Borda en este tribunal la prueba que se comisionó al Tribunal de Cundinamarca.

El director de la audiencia niega la solicitud y ordena reiterar la comisión al Tribunal de Cundinamarca.

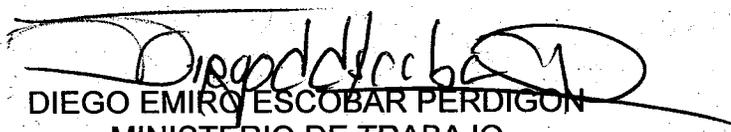
ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADO. MIN 11:59

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se declara cerrada siendo las 10:17 AM, y se firma por quienes intervinieron en ella.

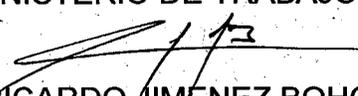
OSCAR IVÁN CASTAÑEDA DAZA  
MAGISTRADO

MERY BEATRIZ BENTÍZ DOMERO  
PARTE DEMANDANTE

CAROL PAOLA RODRÍGUEZ PÉREZ  
PARTE DEMANDADA



DIEGO EMIRO ESCOBAR PERDIGON  
MINISTERIO DE TRABAJO



ANDRES RICARDO JIMENEZ BOHORQUEZ  
MINISTERIO DEL INTERIOR



WILMAR CARREÑO TORRES  
AGENCIA PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

D01/OCD/scr